



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 175-2023-MPHy/Cz.

Caraz, 07 de julio del 2023

VISTOS: la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022; el Informe N° 735-2023-MPHy/07.13, de fecha 28 de junio del 2023, del Jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria; el Informe N° 234-2023-MPHy/04.10, de fecha 03 de julio del 2023, del Procurador Público Municipal, el Informe Legal N° 225-2023-MPHy/05.10, de fecha 06 de julio del 2023, de la Gerente de Asesoría Jurídica, y proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 07 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, precisa que la Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores, públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la Municipalidad, por lo que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto;

Que, el Artículo 26º de la misma norma, establece que la administración municipal, adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, y en la Ley Orgánica mencionada;

Que, mediante Artículo 29º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Asimismo, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326, señala: Que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece entre las Obligaciones y Prohibiciones de los Procuradores Públicos: "(...) Los Procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)";





Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2022/MPHy, de fecha 17 de enero del 2022, se designó al Abg. Adilson Roosevelt Castillo Miranda, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, quien ejercerá sus funciones conforme a las leyes de la materia, a Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organizaciones y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de la Municipalidad y las que le encomiende el Despacho de la Alcaldía y Gerencia Municipal;

Que, con Informe N° 735-2023-MPHy/07.13, de fecha 28 de junio del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, se dirige al Procurador Público Municipal, a fin de remitir lo solicitado con Informe N° 232-2023-MPHy/04.10, manifiesta lo siguiente: " Que el predio ubicado en el Jr. Bolognesi, Mz. E2, Lote 20, Barrio la Esperanza, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, se encuentra inscrito en la Partida N° 37011571, a favor del estado peruano representado por la Municipalidad Provincial de Huaylas, esto debido a que, durante el proceso de formalización de los pedios, COFOPRI no les ubicó a los propietarios y/o no acreditaron la posesión, es por ello que lo registran a nombre del estado, para que posteriormente los interesados prosigan con el trámite de formalización; por lo tanto, no es que la municipalidad sea propietario del predio, sino que para su custodia lo registraron a favor de la entidad; asimismo, se informa que mediante Expediente Administrativo N° 4882-2021, el Sr. Cervera Rodríguez Luis Armando, solicita Constancia de Posesión, Constancia Negativa de Catastro, Certificado de Zonificación y Vías, las mismas que al cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de esta entidad, se le atedió en su momento;

Que, mediante Informe N° 234-2023-MPHy/04.10, de fecha 03 de julio del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal, dirigiéndose al señor Alcalde, solicita Autorización y Facultades para allanarnos en el Expediente Judicial N° 00197-2022-0-0207-JR-CI-01, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguido por los señores: Luis Armando Cervera Rodríguez y Elvira Teodora Salazar de Cervera, toda vez que los mismos que cumplen con los requisitos establecidos por Ley para que se les declare Propietarios por prescripción adquisitiva de dominio, del predio urbano ubicado en el Jr. Bolognesi, Mz. E2, Lote 20, Barrio la Esperanza, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, teniendo como referencia el Informe N° 735-2023-MPHy/07.13, emitido por la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, y a efectos de allanarnos al proceso, se requiere de autorización y de facultades especiales, conforme a lo establecido por el Artículo N° 74° y 75° del Código Procesal Civil "*Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para (...) **allanarse a la pretensión**, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley*", siendo requisito establecido por Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 225-2023-MPHy/05.10, de fecha 06 de julio del 2023, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al señor Alcalde, teniendo en cuenta el Informe N° 234-2023-MPHy/04.10, de fecha 03 de julio del 2023, del Procurador Público Municipal y el Informe N° 735-2023-MPHy/07.13, emitido por la Unidad de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria, el análisis legal, por lo expuesto precedentemente Opina: *Que resulta declarar Procedente la solicitud del Procurador Público Municipal sobre Autorización y Facultades de Allanamiento en el Expediente Judicial N° 00197-2022-0-0207-JR-CI-01, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguido por los señores: Luis Armando Cervera Rodríguez y Elvira Teodora Salazar de Cervera, toda vez que los mismos que cumplen con los requisitos establecidos por Ley para que se les declare Propietarios por prescripción adquisitiva de dominio, del predio urbano ubicado en el Jr. Bolognesi, Mz. E2, Lote 20, Barrio La Esperanza, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, esto en base a los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, en*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDÍA

relación con el Artículo 29º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1068, numeral 2) del Artículo 23º;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 07 de julio del 2023, el Señor Alcalde dispuso a la Secretaría General, la proyección del acto administrativo, según lo solicitado por el Procurador Público Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abg. ADILSON ROOSEVELT CASTILLO MIRANDA, PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, con Registro N° 3078 del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, para el allanamiento, en el Expediente Judicial N° 00197-2022-0-0207-JR-CI-01, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguido por los señores: Luis Armando Cervera Rodríguez y Elvira Teodora Salazar de Cervera, conforme a lo establecido en los Artículo 74º y 75º del Código Procesal Civil, en relación con el Artículo 29º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 2) del Artículo 23º del Decreto Legislativo N° 1068.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR FACULTADES al PROCURADOR PÚBLICO, para asistir al menciona do allanamiento expuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Procurador Público Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de la acción realizada en virtud de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER la presente resolución, en conocimiento de la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y la Unidad de Potencial Humano, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Ing. José F. Espinoza Caballero
ALCALDE